



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF. Ejecutivo  
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2017-00109-00  
DEMANDANTE: Giovanni José Martínez Salgados  
DEMANDADO: Instituto Municipal de Deporte y Recreación de  
Sincé- Sucre

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

### SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, informe al Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho mediante sentencia el día 19 de marzo de 2015<sup>1</sup> y posteriormente modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 27 de agosto de 2015<sup>2</sup>, en la que se condenó a la entidad demandada a pagar al actor la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.301.059,50), por concepto de sanción moratoria por no cancelación oportuna de cesantías definitivas; o en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el término de 10 días, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, esto de acuerdo en lo previsto en el en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

***“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.***

---

<sup>1</sup> Folio 8 -17 del expediente

<sup>2</sup> Folio 18-24 del expediente

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé- Sucre, que en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia el día 19 de marzo de 2015 y posteriormente modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 27 de agosto de 2015, en la que se condenó a la entidad demandada a pagar al actor la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.301.059,50), o de no haberlo hecho, **SE ORDENA**, que en el mismo término anterior, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencia penales y disciplinarias que establece la ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

**JUEZ**